

Separación Carlos A Pedraza.

17

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. 26 NOV 2020

DERECHO DE PETICION

Atendiendo la solicitud realizada mediante Derecho de Petición remitido a esta dependencia judicial el cuatro (4) de noviembre del año en curso por el señor Eder Pedraza Forero, en su calidad de heredera del señor Carlos Arturo Pedraza Obando dentro del proceso de separación de bienes incoado por la señora Ana María Elvia Forero en contra del precitado que conoció este Despacho, se manifiesta en los siguientes términos:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A."

Una vez revisados los documentos aportados por la misma, se pudo corroborar que en el proceso de proceso de separación de bienes incoado por la señora Ana María Elvia Forero en contra de Carlos Arturo Pedraza Obando, se remitió a la Oficina de Archivo Central en el Paquete 43 del año 1992. De igual manera, los procesos pertenecientes a este grupo se remitieron al Juzgado Once (11) de Familia de este circuito judicial.

Por lo tanto debe indicarse que el paquete 43 al que hace referencia la Oficina de Archivo Central pertenece al año 2013 y no 1992 como se ha referido con anterioridad en donde deberá hallarse el proceso requerido.

Con lo anterior se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, dando respuesta oportuna clara y concreta respecto de la petición elevada por la señora Mercado Peralta.

Conforme la Ley precitada notifíquese lo aquí dispuesto al señor Eder Pedraza Forero, en la dirección aportada en el escrito de petición, anéxese copia del acta de archivo aportado por la secretaria del Despacho.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ